

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el Informe Justificado respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con folio 01021/PJUDICI/IP/2018, en la cual se requería lo siguiente:

“En atención a que subieron al portal de la contraloría del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer publico y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo publico, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., además de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 así todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, así como las declaraciones, su tres de

tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarías, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloría del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por parte de la contraloría y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorías al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . . . All testigo social Francisco jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP, ya que el informó que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya...”(Sic)

2. Toda vez que la información solicitada no fue clara, se realizó el requerimiento correspondiente, al cual el solicitante dió cumplimiento en los siguientes términos:

“lo solicitado es claro y es que se suba en su portal todas las declaraciones patrimoniales de todos los altos servidores públicos donde se incluya su tres de tres y pago de impuestos, así como se requiere el número de cédula profesional de cada funcionario, que requiera tenerla para laborar en el poder judicial e informe de todos los casos de nepotismo detectado y las medidas tomadas a la fecha”

3.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de este Sujeto

Obligado, emitió la respuesta a la solicitud de información con folio 01021/PJUDICI/IP/2018, misma que se transcribe a continuación.

“Visto el contenido de la solicitud de mérito, acorde a lo rendido por el Maestro Gerardo Rene Gómez Estrada, Director General de Contraloría, se hace del conocimiento que de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, relativo a las declaraciones patrimoniales y de intereses, no se desprende la existencia de lo denominado como “la tres de tres y pago de impuestos”. Sin embargo, relativo a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, debe decirse que con fundamento en la fracción XIII del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha información es considerada información que debe ser publicada de manera oficiosa, por lo que se encuentra disponible de manera permanente en el portal IPOMEX, la cual puede ser consultada en el siguiente link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/pjedomex/art_92_xiii.web; debe acotarse que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, únicamente se publican aquéllas declaraciones patrimoniales, de las cuales los Sujetos Obligados cuenten con la autorización previa y específica del Servidor Público de que se trate; es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

En relación a proporcionar las cédulas profesionales de cada funcionario, que requiera tenerla para laborar, debe decirse que de conformidad con los artículos 91, 101 y 104 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México y además lo mencionado en los artículos 30, 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se establecen aquellos funcionarios públicos que deberán de ostentar el Grado Académico de Licenciado en Derecho como requisito para ejercer sus funciones, siendo estos los Magistrados, Jueces de Primera Instancia y Cuantía Menor, Secretarios de Acuerdos, Ejecutores y notificadores; aunado a ese requisito, otros específicos. Sin que dentro de ellos se encuentre el contar con Cédula Profesional para el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, respecto de los casos de nepotismo detectados y las medidas tomadas a la fecha, se informa que durante la presente anualidad no se tiene radicado ningún expediente al respecto”.

3.- Inconforme con la respuesta proporcionada, el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la persona solicitante interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

“que el INFOEM se percate que el portal o el link que entrega el poder judicial esta incompleto y solo entrega información parcial de 2018 y no de los 5 años anteriores al mismo si revisa los trabajadores reales del poder y los que están se percatara que esta incompleta su pagina” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“no entrega todo completo” (Sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Transparencia está en posibilidad de rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. En atención a la solicitud planteada, y a los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente, respecto a que en el link que le fue proporcionado para realizar la consulta de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, sólo se entrega información parcial de dos mil dieciocho y no de los cinco años anteriores, se puntualiza que de conformidad con la fracción XII de lo establecido en el Anexo I fracción XII de los Lineamientos lineamientos Técnicos técnicos generales para la Publicación publicación, Homologación homologación y Estandarización estandarización de la Información información de las Obligaciones obligaciones, lo referente a la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, establecen conservar en el sitio de Internet, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior;

~~las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos, que así lo determinen, tiene un periodo de conservación en el sitio de internet correspondiente únicamente al ejercicio en curso y al anterior,~~ es decir, únicamente se tiene la obligación de conservar la información en

dicha plataforma correspondiente a dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, sin que exista la obligación de conservar la información por el periodo que refiere el recurrente.

2. Por otro lado, respecto a las manifestaciones que vierte sobre que el número real de trabajadores del poder judicial difiere de los que se encuentran en la plataforma electrónica de esta institución, se puntualiza que la misma no fue motivo de solicitud inicial del promovente, pues como se desprende de la aclaración del once de octubre del año en curso, el solicitante requirió únicamente, se subieran al portal las declaraciones patrimoniales de todos los altos servidores públicos donde se incluya su tres de tres y pago de impuestos, así mismo requirió el número de cédula profesional de cada funcionario, que necesite tenerla para laborar en el poder judicial e informe de todos los casos de nepotismo detectados y las medidas tomadas a la fecha, sin que de ello se advierta la petición que realiza para que se publiquen los datos de todos los servidores públicos que integra el Poder Judicial del Estado de México.

No obstante a ello, si lo que el recurrente pretende argumentar es que en el portal de internet al que se le oriento en la respuesta a su solicitud, no obra la declaración patrimonial de todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, se informa que, los ~~sujetos~~ obligados a rendir la declaración patrimonial, se encuentran en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aunado a ello, se reitera que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I fracción XII de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las a obligaciones~~los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones~~, se sólo se publican las declaraciones patrimoniales, de las cuales ~~los el~~ Sujetos Obligado ~~s~~ tengan la autorización previa y específica del Servidor Público de que se trate; es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito, por lo que solo se publicaron aquellas declaraciones de las que los servidores públicos, manifestaron en forma clara y por escrito su consentimiento para ello.

Por todo lo anterior, a consideración de esta Unidad de Transparencia, resultan infundados los motivos de inconformidad planteados por el recurrente, toda vez que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que se le proporcionó la respuesta a su solicitud con base en lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los términos solicitados por el recurrente.

En consecuencia, a este Instituto al me dirijo atentamente, solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al petionario; así como el acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de éste sujeto obligado.